



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 094-2019-MDS

Socabaya, 17 de abril del 2019.

VISTOS:

El Informe N° 547-2019-MDS/A-GM-OAD-UA de la Unidad de Abastecimientos, El Proveído Nro. 792-2019 de la Gerencia Municipal, El Informe N° 109-2019-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Ley N° 30225 se aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y por Decreto Supremo N° 350-2015-EF se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que de acuerdo al Art. 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, "El Titular de la Entidad que es la más alta Autoridad Ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras"

Que, el Art. 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por la Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, así mismo el Art. 11 numeral 11.2 indica que la nulidad será conocida y declarada por la Autoridad Superior de quien dicto el acto, si se tratara de un acto dictado por la Autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica la nulidad se declarara por resolución de la misma autoridad, en el presente caso la autoridad debe declararse en concordancia con el Art. 202 de la Ley de la referencia, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 3) del Artículo 11 de la precitada norma señala que la Resolución que declara la nulidad, además dispondrá que se efectúe el deslinde de responsabilidades que se hubiere generado en los funcionarios y servidores que intervinieron en el proceso de selección.

Que, el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones establece la Declaratoria de Nulidad:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.
- Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa.
- Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.
- En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera.



44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

44.4 Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considera en primer lugar las causales previstas en la presente Ley y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional.

44.5 Siempre que la nulidad derive de un recurso de apelación presentado o haya sido denunciada bajo cualquier mecanismo por alguno de los participantes o postores, esta se sujeta a lo dispuesto en el numeral 41.5 del artículo 41 de la presente Ley."

Que, el Art. 29 inc. 1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Con fecha 27 de marzo del 2019, se convoca al proceso de selección AS N° 03-2019-MDS-CS "Adquisición de vales de consumo en amparo del D.L. 276 y 728 de la municipalidad distrital de Socabaya para el año 2019", habiéndose previsto para el 08 de Abril del 2019 la evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro.

Que, mediante Oficio N° 087-2019-MDS/OCI, el órgano de control institucional da a conocer los riesgos encontrados en el expediente de contratación del procedimiento de selección AS 03-2019-MDS para la Adquisición de vales de consumo en amparo del D.L. 276 y 728 de la Municipalidad Distrital de Socabaya para el año 2019, recomendando valorar los riesgos a fin de disponer las acciones preventivas pertinentes respecto de la inexactitud del requerimiento, pues al tenor señala:

a) Hecho Advertido

Mediante Requerimiento de Compra Nro. 001-2019-U.RR.HH-MDS de 24 de enero de 2019, la Unidad de Recursos Humanos solicitó la Adquisición de Vales de Consumo, en cumplimiento de Laudo Arbitral seguido por el Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Socabaya, precisando que el ámbito de aplicación del laudo sería para todos los trabajadores, nombrados, contratados, eventuales, y demás obreros afiliados al SITRAMUN, en ese sentido, detallaba una cantidad de 237 trabajadores y un total de 2844 vales de S/ 200.00 soles cada uno, (...)

(...) con el Informe Nro. 279-2019-MDS/A-GM-OAD-UA de 27 de febrero de 2019, la Unidad de Abastecimiento solicitó a la Oficina de Planificación y Presupuesto la disponibilidad presupuestal para la Adquisición de 2040 vales de consumo (...) entregados a 170 trabajadores (...), que corresponde al gasto total de S/. 408,000.00 (...)

Mediante Informe Nro. 039-2019-MDS/A-GM-OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto, comunicó que solo contaba con disponibilidad presupuestal de S/ 306,000.00, por lo que solicitaba a la Unidad de Recursos Humanos realizar el recalcu de servidores beneficiados del laudo.

(...) mediante Informe Nro. 167-2019-MDS/A-GM-OAD-U.RR.HH., de fecha 15 de marzo de 2019, la Unidad de Recursos Humanos comunicó que la cantidad de beneficiarios serían 168 trabajadores, con la entrega de 2016 vales de consumo durante el periodo 2019 (12 meses), por un gasto total de S/ 403,200.00.

(...), considerando que únicamente se contaba con una Disponibilidad Presupuestal total de S/ 306,000.00, la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe Nro. 190-2019-MDS/A-GM-OAD-U.RR.HH. (...), manifestó que la cantidad a adquirir sería de 1530 vales de consumo, advirtiéndose que en la determinación de la cantidad total de vales a adquirir, no se consideró el total de trabajadores beneficiados, sino únicamente la Disponibilidad Presupuestal, dejando de lado la real necesidad que corresponde al número de beneficiarios a atender, pues, al adquirirse 1530 vales de consumo, la cantidad de trabajadores que serían beneficiados en el periodo 2019, serían únicamente 128, de acuerdo al siguiente detalle:

1530 vales de consumo en el año/12 meses (ene-dic) = 127.5 trabajadores"

c) Riesgo

El efectuar un requerimiento que no responde a la necesidad real de la entidad, sino únicamente a la Disponibilidad Presupuestaria, genera el riesgo de generar un perjuicio económico al Estado ascendente a S/ 30,200.00 por la adquisición de 151 vales de consumo adicionales al número de beneficiarios."

Que mediante Informe N° 547-2019-MDS/A-GM-OAD-UA la Unidad de Abastecimientos, en aplicación de la normativa vigente y en atención al Oficio N° 087-2019-MDS/OCI, informa que se ha evidenciado algunas falencias en el procedimiento de contratación AS 03-2019-MDS-CS, asimismo expresa que se hace necesario reajustar la cantidad de vales en función al laudo arbitral seguido por los trabajadores del sindicato mixto de trabajadores de la Municipalidad de Socabaya, debiendo modificarse las falencias encontradas en el expediente de contratación, para lo cual recomienda la declaratoria de la nulidad del procedimiento de selección materia del presente.



Que, mediante Informe Nro. 080-2019-MDS/GM-OAD, la Oficina de Administración solicita la Nulidad del Proceso de Selección "Adjudicación Simplificada Nro. 003-2019-MDS-CS, Adquisición de Vales de Consumo en Amparo del Decreto Legislativo Nro. 276, y 728, de la Municipalidad Distrital de Socabaya para el año 2019", al haberse evidenciado algunas falencias en el procedimiento que hace necesario reajustar el número de vales.



Que, mediante Proveído Nro. 792-2019, Gerencia Municipal dispone que con carácter de urgente se emita el Dictamen Legal correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 109-2019-MDS/A-GM-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, considera que se puede generar obligaciones inexactas entre la institución y la empresa a la que se adjudique la buena pro, hecho que en el tiempo traería consigo responsabilidad por parte de la entidad y posiblemente el incumplimiento a cabalidad del contrato, en tal sentido resalta que en el Proceso de "Adjudicación Simplificada Nro. 003-2019-MDS-CS, para Adquisición de Vales de Consumo en Amparo del Decreto Legislativo Nro. 276, 728, de la Municipalidad Distrital de Socabaya para el año 2019", se observa que se incluyó y se puede beneficiar a trabajadores a los que no les correspondía el Derecho, ello a través de la Resolución de Alcaldía, hechos que evidencian y refuerzan la nulidad planteada al citado Proceso.



De las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Suministro de Bienes, Adjudicación Simplificada Nro. 003-2019-MDS, Primera Convocatoria", en el Capítulo III, Del *Requerimiento*, se tiene lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN:

Compra de vales de consumo (bono de canasta de alimentos) para cumplir con la entrega de los meses de enero a diciembre del 2019, para 197 servidores empleados y obreros y cada vale por el monto de S/ 200.00 soles."

Asimismo indica que de los cálculos elaborados en base a la información proporcionada en el proceso de selección señalado se tiene:

	Cantidad de meses	Cantidad Trabajadores	Total Vales
DICE en el proceso "Adjudicación Simplificada Nro. 003-2019-MDS, Primera Convocatoria"	12	197	1530
DEBE DECIR en el proceso "Adjudicación Simplificada Nro. 003-2019-MDS, Primera Convocatoria"	12	197	2364

Finalmente emite opinión legal expresando que en atención al estado del proceso, y en concordancia con el Art. 44.2° de la "Ley de Contrataciones", se debe llevar a cabo la declaración de nulidad del Proceso de Selección "Adjudicación Simplificada Nro. 003-2019-MDS-CS, Adquisición de Vales de Consumo en Amparo del Decreto Legislativo Nro. 276, 728, de la Municipalidad Distrital de Socabaya para el año 2019", puesto que aún no se ha celebrado ningún contrato que genere obligación entre las partes; determinando la responsabilidad administrativa en atención a La Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nro. 30225, quienes son los encargados de los procesos de contratación, individualizando a los funcionarios y/o servidores públicos; asimismo coordinar con la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, que tiene la calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Municipalidad Distrital de Socabaya, las acciones necesarias ante la identificación de las carencias en el REQUERIMIENTO efectuado por el Área Usaria, Unidad de Recursos Humanos y retrotraer el Proceso de Selección, hasta la etapa de requerimiento, con la recomendación que los errores realizados pueden conllevar al incumpliendo de las obligaciones que surjan entre las partes, siendo necesario no descuidar las operaciones aritméticas a las que se encuentra sujeto el cálculo de las prestaciones.

Que, al retrotraer el proceso a la etapa de convocatoria en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizada, sino también la invalidez de las etapas posteriores, es decir las demás etapas quedan sin efecto. En este sentido, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de contratación para la ejecución de una obra, como en este caso que cuenta con deficiencias técnicas que podrían causar un perjuicio en la finalidad de la compra.

Que, el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica referida, prescribe que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente

RESUELVE:

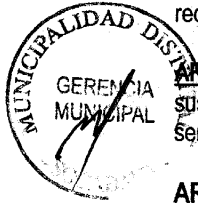
ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada Nro. 003-2019-MDS-CS, "ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO EN AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, 728 DE





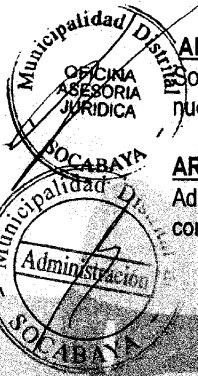
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA PARA EL AÑO 2019", en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el Procedimiento de Adjudicación Simplificada Nro. 003-2019-MDS-CS, a la etapa de requerimiento.



ARTICULO TERCERO: DISPONER se identifique la responsabilidad en el Órgano Encargado de las Contrataciones o quien haga sus veces por el mal conducto del proceso de la referencia salvaguardando las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos implicados en los actos preparatorios de los mismos.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Unidad de Abastecimientos, que tiene la calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Municipalidad Distrital de Socabaya, implemente las acciones necesarias para la identificación de las carencias en el requerimiento efectuado por el Área Usuaría, Unidad de Recursos Humanos.



ARTICULO QUINTO: ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Municipalidad Distrital de Socabaya el registro de la presente Resolución de Alcaldía en el SEACE y continúe con el trámite que corresponda, conforme a nuestra legislación vigente.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la notificación la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Comité de Selección y Unidad de Abastecimientos para que se implementen las acciones administrativas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Socabaya
Abog. Yadhira Velazco Agrariente de Moscoso
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Distrital de Socabaya
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE

SOCABAYA